Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

TURBO, ANTIOQUIA

Trece de julio de dos mil veintidós

Radicado 2021 00005

Se "presenta" ante el despacho el apoderado del demandante, doctor JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA y solicita el impulso del proceso, sin embargo luego de revisado el expediente se observa que el profesional del derecho que ruega el impulso desconoce que la última actuación del despacho hace referencia a la obligación que le asiste al profesional del derecho de realizar la notificación personal por medio de los canales de información que bajo la gravedad del juramento reporta al despacho, en este caso se requiere al apoderado para que en 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto proceda de conformidad y además para que este atento a lo normado en el artículo 78 numeral 6º del Código General del Proceso.

Por parte del despacho se ordena que se le notifique la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público que ejerce esas funciones ante el Juzgado.

Ahora respecto a las observaciones amenazantes o intimidantes para presionar la decisiones se le informa que el despacho no las observa como respetuosas y decorosas y sí como altaneras. (artículo 78, numerales 1º y 2º CGP) Al doctor NIZPERUZA se invita a que ejerza el derecho de postulación con decoro, altura, prudencia y prestancia profesional y así será más satisfactorio dispensar justicia como único reconocimiento en la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **14 DEABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho